

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01133-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO COVA PEREZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **FRANCISCO ANTONIO COVA PEREZ.**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré número 02-02418408-02 base de ejecución:

1. Respecto a la Obligación No. 391519282631:

A. Por la suma de \$ **37.428.693,31 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de \$ **9.084.436,21 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de \$ **340.071,21 m/cte.**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto a la Obligación No. 1010871634:

A. Por la suma de \$ **5.583.681,77 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de \$ **1.507.251,67 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de \$ **3.351,90 m/cte.**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. Respecto a la Obligación No. 4593560002826350:

A. Por la suma de \$ **5.107.179 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de \$ **604.359 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de \$ **115.058 m/cte**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

4. Respecto a la Obligación No. 5434211006485450:

A. Por la suma de \$ **5.385.405, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de \$ **627.364 m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de \$ **95.068 m/cte**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

5. Respecto a la Obligación No. 5549330000551497:

A. Por la suma de \$ **2.876.419, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de \$ **320.864 m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de \$ **65.860 m/cte**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA